

UNIVERSIDAD DEL SURESTE



BIENES Y SUCESIONES

DOCENTE: LIC. ROSIBEL CARBAJAL DE LEON

ACTIVIDAD

"LA POSESIÓN"

ALUMNA: SONIA ESMERALDA LÓPEZ MORALES

3ER CUATRIMESTRE

Grupo: LDE08SSC0124-A

# LA POSESIÓN



Situación jurídicamente tutelada, por el cual una persona tiene una cosa o ejerce un derecho, de tal forma que actúa sobre los mismos como si fuera su titular verdadero.



## CAUSAS GENERADORAS DE LA POSESIÓN

### DERIVADA DE UN HECHO JURÍDICO.

Como la compraventa o la donación.



### DERIVADA DE UN DERECHO OBJETIVO.

Basado en la facultad de propiedad.



### POSESIÓN SIN DERECHO

Cuando no se tiene un derecho objetivo.



## ELEMENTOS DE LA POSESIÓN

### MATERIAL: CORPUS

Conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, para retenerla en forma exclusiva, tomando un estado que se llama detentación o tenencia, que es la base de la posesión; pero no implica la posesión, pues para ello se requiere el animus.



### PSICOLÓGICO: ANIMUS

Consiste en ejercer los actos materiales de la detentación con la intención de conducirse como propietario, a título de dominio.



## BIENES OBJETO DE LA POSESIÓN

### POSESIÓN DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES

En el caso de bienes corporales, la posesión se refiere a la relación física entre una persona y un bien.

En el caso de bienes incorporales, la posesión se refiere al ejercicio de derechos y obligaciones.

En el caso de bienes de dominio público, son aquellos que pertenecen al estado y son de uso público.

En el caso de bienes de propiedad particular, son aquellos que pueden ser poseídos por personas físicas o jurídicas.



## ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN

La posesión se adquiere normalmente cuando se reúnen en una misma persona el corpus y el animus.

Casos en los que se puede adquirir la posesión:

- **Contratos Translativos de Dominio:** cuando se entrega la cosa, el adquirente tiene el corpus por la entrega y el animus por virtud de la traslación de la propiedad.
- **Hechos Jurídicos:** se tiene el corpus y el animus.
- **Actos Jurídicos:** en los actos jurídicos que originan la propiedad, no siempre se adquiere la posesión como consecuencia de la reunión del corpus y el animus. En algunos casos, basta con la existencia del animus.
- **Posección para usucapión:** La posesión para ser apta para prescribir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública.



## PÉRDIDA DE LA POSESIÓN

### POR AUSENCIA DE LOS DOS ELEMENTOS

Abandono de cosas.

### POR AUSENCIA DEL CORPUS

En los contratos translativos de dominio, cuando se retiene la cosa, pero se transfiere la propiedad.

### POR AUSENCIA DEL ANIMUS

El que ha perdido una cosa no tiene el corpus, y sin embargo, sigue conservando el animus.

## DIFERENTES CLASES DE POSESIÓN

### POSEEDORES CON TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO Y BUENA FE

Estos poseedores tienen derecho a los frutos de la cosa y solo están obligados a restituirla si su buena fe es interrumpida por una sentencia ejecutoria. También tienen derecho a los gastos necesarios, útiles y voluntarios.

### POSEEDORES CON TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO Y MALA FE (MENOS DE UN AÑO)

Estos poseedores deben restituir los frutos naturales, civiles e industriales. No tienen derecho a ninguna participación en los frutos industriales.

### POSEEDORES CON TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO Y MALA FE (MÁS DE UN AÑO)

Estos poseedores tienen derecho a las dos terceras partes de los frutos industriales y deben restituir los frutos naturales y civiles. También tienen derecho a que se les abonen los gastos necesarios y a retirar las mejoras útiles.

### POSEEDORES QUE HAN ADQUIRIDO LA COSA POR UN DELITO

Estos poseedores son de mala fe y no tienen derecho a los frutos. Deben restituir los frutos adquiridos y pagar el importe de los que la cosa hubiera producido y no produjo por omisión culpable del poseedor. También responden de los daños y perjuicios causados por caso fortuito, fuerza mayor y hechos del poseedor.

## DEFENSA DE LA POSESIÓN

### ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN

Medio legal para proteger la posesión definitiva de una cosa mueble o inmueble. Esta acción compete al adquirente con justo título y buena fe, y tiene por objeto que se le restituya en la posesión definitiva de la cosa.

### REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN

Según el artículo 9 del Código Procesal vigente:

- El actor debe tener justo título y buena fe.
- La acción procede en contra del poseedor sin título, del poseedor de mala fe y del que tiene título y buena fe, pero con una posesión menos antigua que la del actor.

### HIPÓTESIS EN LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN

- Ambas partes tienen título.
- Solo una de ellas tiene título.
- Ninguna de las partes tiene título.

### INTERDICTOS

Acciones posesorias provisionales que tienen por objeto proteger la posesión interina de los bienes inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre los mismos. Los interdictos pueden tener diferentes finalidades, como:

- Proteger la posesión en caso de perturbación.
- Recuperar la posesión en caso de despojo.
- Evitar daños causados por una obra nueva o peligrosa.

Teoría de Planiol y Ripert, que sostiene que la posesión de bienes corporales es en rigor posesión de los derechos de propiedad. Sin embargo, esta teoría no distingue entre posesión de derechos y de cosas en virtud de derechos.



